



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00084-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

LABIN COLOMBIA SAS formuló demanda ejecutiva acumulada contra DANIELA FERNANDA LARROTA CASTELLANOS por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo **(FACTURAS ELECTRONICAS y ESCRITURA PUBLICA)** objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 03 de marzo de 2023 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en procedencia fue notificado a la demandada DANIELA FERNANDA LARROTA CASTELLANOS de manera personal el 26 de mayo de 2023 al correo electrónico aportado por la accionante con las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022 en su artículo 8. Surtida la notificación de la demandada bajo los parámetros de ley establecidos. La parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar excepciones, sin hacer uso de dicha prerrogativa.

Por su parte, INDUSTRIA COLOMBIA DE DOTACIONES METÁLICAS – DOMETAL S.A.S. formuló demanda ejecutiva acumulada contra DANIELA FERNANDA LARROTA CASTELLANOS por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo **(FACTURAS DE VENTA)** objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 19 de mayo de 2023 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en precedencia fue notificado a la demandada DANIELA FERNANDA LARROTA CASTELLANOS de manera personal el 26 de mayo de 2023 al correo electrónico aportado por la accionante con las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022 en su artículo 8. Surtida la notificación de la demandada bajo los parámetros de ley establecidos. La parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar excepciones, sin hacer uso de dicha prerrogativa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **DANIELA FERNANDA LARROTA CASTELLANOS**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de la demanda principal como en la acumulada, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados, secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren, si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **CUATROCIENTOS CUARO MIL TREINTA Y PESOS MCTE (\$404.035)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante LABIN COLOMBIA SAS, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

SEXTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.480.557)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de julio de 2023.